



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, TENDIDOS, RIELES, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, ETC., INCLUIDOS POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA, ETC., Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y VUELEN SOBRE LA MISMA.

ORDENANZA REGULADORA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.1.b) y 6 al 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, TENDIDOS, RIELES, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, ETC., INCLUIDOS POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA, ETC., Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y VUELEN SOBRE LA MISMA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.3 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio.

Obligación de contribuir

Artículo 2

1.-HECHO IMPONIBLE. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. La misma nace por el otorgamiento de la



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si así se hiciera aun así sin la oportuna autorización.

3.- SUJETO PASIVO. ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO:

Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Artículo 3

Están exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4

Se tomará como base de la presente exacción:

En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constructivos del aprovechamiento.

Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Artículo 5

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 6

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen único del 1'50 por ciento sobre la facturación bruta obtenida por cualquier concepto en el término municipal.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual según lo dispuesto en la Ley 15/87 de 30 de junio, modificada por la Disposición adicional 8ª de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y R.D. 1334/88 de 4 de noviembre de desarrollo parcial de la misma.

Artículo 7

Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concretar con dichas Empresas la cantidad de satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1'50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

RESPONSABILIDAD

Artículo 9

Además de cuanto se señala la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 10

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1999 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.